

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS**  
**“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**



**Vector Empresas, S.A. de C.V.,  
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo  
Lugar.**

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, INVEX Grupo Financiero.  
Fiduciario.**

**LLAMADA DE CAPITAL DE [153,600,000 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL)] CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217 DENOMINADO “FIDEICOMISO VMMU CKD” DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO) Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.**

**CARACTERÍSTICAS DE LA SÉPTIMA LLAMADA DE CAPITAL**

<i>Número de Llamada de Capital</i>	<i>Séptima.</i>
<i>Fecha de Inicio de la Séptima Llamada de Capital:</i>	<i>19 de junio de 2023.</i>
<i>Fecha Ex-Derecho:</i>	<i>3 de julio de 2023.</i>
<i>Fecha de Registro:</i>	<i>4 de julio de 2023.</i>
<i>Fecha Límite de Suscripción:</i>	<i>6 de julio de 2023.</i>
<i>Fecha de Emisión Subsecuente:</i>	<i>10 de julio de 2023.</i>
<i>Fecha de Aportación Subsecuente:</i>	<i>10 de julio de 2023.</i>
<i>Monto de la Séptima Llamada de Capital:</i>	<i>\$120,000,000.00 (ciento veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).</i>
<i>Aportación Subsecuente requerida:</i>	<i>\$120,000.000.00 (ciento veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).</i>
<i>Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación:</i>	<i>\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.).</i>
<i>Compromiso correspondiente por cada Certificado Bursátil en Circulación:</i>	<i>0.7189539904691700</i>
<i>Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Séptima Llamada de Capital:</i>	<i>213,643,713 (doscientos trece millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos trece).</i>

<b><i>Monto total efectivamente suscrito previo a la Séptima Llamada de capital:</i></b>	<i>\$1,263,448,107.85 (mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento siete Pesos 85/100 M.N.).</i>
<b><i>Precio de Suscripción:</i></b>	<i>\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.).</i>
<b><i>Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Séptima Llamada de Capital:</i></b>	<i>153,600,000 (ciento cincuenta y tres millones seiscientos mil).</i>
<b><i>Estimado de gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Séptima Emisión Subsecuente:</i></b>	<i>\$376,478.54 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos 54/100 M.N.).</i>
<b><i>Destino de los Recursos:</i></b>	<i>El destino de los recursos que se obtengan conforme a la sexta Llamada de Capital será para la realización de: séptima Llamada de Capital será para: (i) la realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2022 y; (ii) para pagar Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento.</i>

#### **MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

Con motivo de la séptima Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la octava actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra VMZCK 17, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

#### **CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL**

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula 7 del Fideicomiso, Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.

- B.** En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- C.** En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D.** En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en esta cláusula 7.8.2 del Contrato de Fideicomiso, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados.

Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Período de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.